Observaciones y RECOMENDACIONES

DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
al Estado Salvadoreño en materia de

DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES.

Observaciones y RECOMENDACIONES

DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
al Estado Salvadoreño en materia de

DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES.

Una publicación de:
Agrupación ciudadana
por la despenalización
del aborto terapéutico,
ético y eugenésico.
Diciembre, 2011.

Introducción

El Salvador es uno de los cinco países en Latinoamérica que prohíbe el aborto de manera absoluta, por ende incluyendo las cir¬cunstancias extremas peligrosidad de la salud o vida de la mujer, inviabilidad del feto debido a malformaciones incompatibles con la vida o si el embarazo es producto de incesto o violación[1]. Antes de 1997 el aborto era criminalizado pero existían excepciones para las tres circunstancias recién mencionadas[2].

En 1998, un nuevo Código Penal entró en vigencia, en el cual se estableció en el capítulo II, los delitos rela¬tivos a la vida del ser humano en formación, criminalizar a las mujeres que se provocan un aborto o dan consentimiento a otra persona para que se lo practique; doctores, farmaceutas o otros proveedores de salud; personas que induzcan a una mujer o le faciliten los medios económicos para que se practique un aborto, no necesariamente prestadores de salud, son los principales objetivos de este capítulo[3].

Las leyes restrictivas del aborto se solidificaron en 1999, cuando por medio de una reforma constitucional del Articulo Uno inciso segundo que expresa "Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción". En conjunto con las leyes antes mencionadas, el país estableció un aparato policial para procesar, investigar y denunciar cualquier actividad sospechosa en los hospitales públicos y en otros lugares del país.

La ley salvadoreña que criminaliza completamente los servicios de salud para proveer abortos, viola directamente los derechos de mujeres y niñas a

1 Según la división de población de naciones unidas, 98% de los países del mundo permiten el aborto para salvar la vida de la mujer, sin embargo algunos países persisten obstáculos para acceder al aborto por estas y otras rezones aceptadas por ley. Los países que penalizan el aborto en Latinoamérica: Chile, Republica Dominicana, Nicaragua, Honduras y El Salvador. Véase "Abortion policies: A global review". Disponible en: http://www.un.org/esa/population/publications/abortion/profiles.htm

2 El código penal vigente antes de 1997 contenía las excepciones: aborto terapéutico, eugenésico y ético

3 En El Salvador la condena del aborto tiene una sentencia de 2-8 años. Art 133 y siguientes. Código Penal, Decreto Legislativo N. 1030. D.O 105 del 10 de junio de 1997.

la igualdad, vida, libertad, salud y el derecho a estar libre de tortura. Además se viola el derecho de cada mujer a recibir atención médica con la protección y el respeto al secreto profesional de parte del personal prestador de salud.

La historia y la realidad Salvadoreña han demostrado que la penalización absoluta del aborto tiene grandes consecuencias para la vida de las mujeres, entre estas: La negación al acceso a la salud: sobre todo para mujeres jóvenes que viven en situación de pobreza, Violación de derechos reproductivos, Perdida de la presunción de inocencia, a la libertad, etc.

Ante este contexto surge en el año 2009, la agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, una organización multidisciplinaria, integrada por hombres y mujeres y que ha establecido como principales fines los siguientes:

a) Promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país.

b) Defender legalmente a las mujeres que han sido condenadas o están siendo acusadas por abortos o delitos relacionados.

c) Divulgar en la sociedad, la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva, de tal manera que no recurran a abortos inseguros que ponen en riesgo sus vidas, etc.

Presentación

El Salvador ha ratificado la mayoría de los tratados princi¬pales de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económi¬cos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Convenio Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), el Convenio del los Derechos del Niño (CRC), Convenio de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), etc.

Al nivel regional (Sistema Interamericano), El Salvador ha ratificado varios convenios relevantes como la Convención Americana de Derechos Hu-manos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Intera¬mericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Contra La Mujer, estos tratados contienen las obligaciones internacionales de El Salvador para proteger y garantizar los derechos de las mu¬jeres y las niñas, principalmente a la no discriminación y a vivir libre de violencia. Sin embargo a pesar de los compromisos internacionales de derechos humanos, la situación continua siendo critica para las mujeres jóvenes que necesitan acceso al servicio del sistema de salud pública y justicia.

Esta publicación constituye una herramienta que aglutina las principales recomendaciones y tratados que El Estado ha suscrito en materia de derechos humanos, principalmente en materia de derechos reproductivos; elaborado con el afán, de contribuir al ejercicio activo de la ciudadanía para exigir y vigilar el cumplimento de estos acuerdos para contribuir a la erradicación de las desigualdades e injusticia que viven las mujeres en El Salvador.

Las mujeres no se están muriendo a causa de enfermedades incurables;

se están muriendo porque en ciertas sociedades, aún no se ha decidido que vale la pena salvarles la vida.

Observaciones y Recomendaciones de los órganos de Derechos Humanos al Estado salvadoreño.

El Estado salvadoreño es subscriptor de diversos tratados internacionales que son leyes de la Republica en base al Art. 144 de la Constitución que manifiesta que "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución", por lo tanto son normativas de obligatorio cumplimiento para el Estado.

Existen diversos mecanismos por los cuales los sistemas de protección (en nuestro caso Sistema interamericano OEA y sistema universal ONU) vigilan o supervisan que un tratado se cumplan, por medio de los informes periódicos que los estados deben enviar al organismo contralor y a través de visitas in loco que se realicen los comisionados/as respectivos, etc. Si la instancia de vigilancia constata que el Estado no está cumpliendo, le dicta observaciones y recomendaciones que tienen el propósito de orientar al Estado sobre las medidas o acciones a seguir para el adecuado cumplimiento de la norma internacional.

A continuación algunos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado salvadoreño con sus respectivas recomendaciones:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Articulo 3 se refiere a que los Estados Partes: "*…se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto*". En la Observación General No. 28, el Comité se enfoca en la indivisibilidad de todos los derechos humanos declarando "los importantes efectos de este artículo en cuanto al goce por la mujer de los derechos humanos amparados por el Pacto".[4] Además, declara de que "*El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria.*[5]"

4 ICCPR General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women ¶ 1 (2000) UN Doc. CCPR/C/21/Rev1/Add10.

5 General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ 31 supra note 36.

En octubre de 2010 en su periodo de sesiones número 100, en la observación 10 del comité de Derechos Humanos que vigila el cumplimiento del pacto, expreso: "su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer"[6].

El Comité en mención le manifestó al Estado Salvadoreño que : *"continua preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito".* [7]

El Comité indicó que *"Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el termino de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto".*[8]

Reiterando la recomendación al Estado parte de *"revisar su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres".*

Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Artículo 12 del CEDAW establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia"[9]. Recomendación

6 Órganos de Tratados y Examen Periódico Universal 2008-2010. Pag. 93
7 Idem
8 Idem
9 CEDAW, Article 12, Violence Against Women (1984) U.N. Doc. A/34/46

General No. 24 explica, "*La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria*."[10]

En la recomendación número 10 del periodo de sesiones 42 el comité le alienta al Estado salvadoreño para que *"siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tienen la firme convicción que de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado de trabajar a favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre hombres y mujeres".* [11]

La respuesta del Estado salvadoreño a la recomendación anterior fue "que el Estado no oculta que con relación al protocolo de la CEDAW internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo… se compromete el Estado a avanzar en la ratificación, por lo que la Asamblea Legislativa tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra argumentaciones que sobre el protocolo se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación." [12]

En la recomendación número 36 del mismo periodo de sesiones, el comité le recomienda al Estado salvadoreño "el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar… y la facilitación de accesos amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres.

Pide también al Estado que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causadas por abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El comité insta al Estado salvadoreño a facilitar un dialogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto.[13]"

Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes

Artículo 6: El Derecho a la Vida, en conexión con Articulo 7: El Derecho de estar Libre de Tor¬tura y el Articulo 9: El Derecho a la Libertad y Seguridad de la Persona, fueron la base para la Observación General No.6 donde el comité expresa en relación al derecho a la vida del Articulo 6 que la interpretación de ese derecho "requiere que el derecho de no ser arbitrariamente privado de la vida sea interpretado en una forma amplia y que

10 CEDAW General Recommendation No. 24, Women and Health, ¶ 11 (1999) UN Doc. A/54/38.

11 Órganos de Tratados y examen periódico universal 2008-2010. Pag. 10

12 Órganos de Tratados y examen periódico universal 2008-2010. Pag. 119 -12

13 Órganos de Tratados y examen periódico universal 2008-2010. Pag. 17

medidas positivas sean tomadas para proteger este derecho" [14].

El Comité también ha definido que el Articulo 6 es aplicable *"cuando las vidas de mujeres embarazadas están en riesgo debido a abortos clandestinos"* [15]. *Además, la Observación General No. 28 establece "que los Estados Parte deberían proveer información en referencia al Artículo 6, sobre cualquier medida tomada por el Estado para ayudar a mujeres a prevenir embarazos no deseados y asegurar que no tengan que acudir abortos clandestinos que ponen en riesgo su vida".* [16]

Articulo 7 declara que *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"* lo cual claramente prohíbe el sufrimiento físico o mental [17]. Este Comité ha declarado que el Artículo 7 es aplicable cuando tratamientos médicos son ne¬gados. La Observación General No. 28 enfatiza que los "Estados Parte tienen una obligación a dar acceso a abortos legales cuando una mujer está embarazada producto de una violación."

En la realidad salvadoreña, además del sufrimiento físico y mental, esta normativa penal, niegan a las mujeres protección equita¬tiva reservada en el Artículo 3 de su derecho de no ser sujetas a tratamiento cruel, inhumano y degradante. Las leyes que prohíben acceso a servicios médicos de aborto necesarios, tratan a las mujeres de manera injusta e inhumana, ignorando que los tratamientos para salvaguarden su salud y vida, por medio de servicios obstétricos de emergencia o de aborto, son un derecho de las mujeres sin distinción.

Como lo ha declarado el Reporte del Relator Especial de la Tortura de la Sesión número 56, "las conductas discriminatorias incluyen sancio¬nes por barreras a la trasgresión de género y mandatos o conceptos predominantes que desafían los roles de género" [18].

La negación del derecho a servicios de abortos seguros en El Salvador, causa sufrimiento físico y emocional para mujeres, lo cual en circunstancias específicas equivale a tortura. Cuando se les niega el acceso al aborto terapéutico a mujeres con complicaciones en su embarazo, frecuentemente se encuentran obligadas a sufrir condiciones dolorosas, atemorizantes y amenazantes a su vida por muchos meses.

---

14 ICCPR, General Comment No. 6, Art. 6, The Right to Life, ¶ 5 supra note 118.

15 Human Rights Committee, Concluding Observations: Guatemala, ¶ 19 (2001) UN Doc. CCPR/CO/72/GTM; Concluding Observations: Poland, ¶ 11 (1999) UN Doc. CCPR/C/79/Add10 (concluding that limited accessibility to contraceptives, lack of sexual education in schools and in sufficiency of family planning implicated Covenant articles including article 6)

16 ICCPR, General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ supra note 36.

17 ICCPR, General Comment No. 20, The Right to Liberty and Security of Person (Art. 9) ¶ 5 (1992) UN Doc. HRI/Gen//Rev1,30.

18 U.N. General Assembly, 56th Session. "Report of the UN Special Rapporteur on the Question of Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment", Sir Nigel Rodley, Special Rapporteur, ¶ 17. UN Doc. A/56/156 (July 3, 2001)

La ley penal salvadoreña obliga a mujeres víctimas de violación a continuar a un embarazo no desea¬do y en otros casos con un embarazo donde el feto sufre deformaciones que son incompatibles con la vida, resultando en efectos adversos en la salud física y mental de la mujer.

Como resultado, muchas mujeres sufren ansiedad mental, además del temor de no recibir tratamiento médico y ser procesa¬das. Esta situación viola el entendimiento y consenso de la comunidad internacional expresada en la Plataforma de Acción de Bejing, que declaró "que mujeres sufriendo complicaciones de aborto deberían ser tratadas rápida y humanamente". [19] En todos los casos, la negación del aborto terapéutico, ético y eugenésico, es un acto discriminatorio que equivale a tortura.

La Observación general 11 del 43 periodo de sesiones el comité, manifiesta la preocupación porque "más de la mitad de denuncias de violación o incesto provenga de víctimas que eran menores de edad cuando sucedió el crimen. Le preocupa también que el actual código penal de 1998 penaliza y sanciona todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños incluso muerte de mujeres". [20]

Consenso de Brasilia

El consenso de Brasilia promovido por la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe CEPAL en julio de 2010 , tomando en cuenta recomendaciones y observaciones anteriores, algunas de ellas relacionadas en este documento, fue más enfático al recomendar al Estado salvadoreño revisar las leyes que establecen medidas punitivas contra las mujeres que se hayan sometido a abortos, conforme a lo recomendado en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, incluidas las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Bejing, así como en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y en las observaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, y garantizar la realización del aborto en condiciones seguras en los casos autorizados por la ley [21].

19 Bejing Declaration and Platform for Action C.1. (k), Fourth World Conference on Women, A/CONF. 177/20 (1995). Up¬dates can be found at http://www.un.org/womenwatch/daw/bejing/index.html.

20 Examen periódico Universal 2008-2010, Pag.39

21 Consenso de Brasilia, Pag 10 lit. F

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En su 141 periodo de sesiones la Comisión interamericana de derechos humanos, afirmó que "los Estados deberían eliminar la sanción penal para el acceso a los servicios de salud materna, los cuales incluyen la interrupción del embarazo para garantizar el derecho a la salud de las mujeres" y 'recuerda a los Estados que el aborto terapéutico es reconocido internacionalmente como un servicios de salud especializado y necesario para las mujeres cuya finalidad es salvar la vida de la madre cuando ésta se encuentra en peligro a consecuencia de un embarazo; servicio cuya negación atenta contra la vida, la integridad física y psicológica de las mujeres...." [22]

22 Anexo al comunicado de prensa correspondiente al 141 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mes de marzo de 2011.